DICTAMEN UOC

Caacupé, 17 de junio de 2020

KIT DE ALIMENTOS ESCOLARES 2020

En cumplimiento a los dispuesto en la resolución DNCP N°5695/2020 se elabora el presente Dictamen con respecto al contrato de adjudicación N° 41/2020.

Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP N° 5695/2020 corresponde introducir modificaciones unilaterales al contrato de adjudicación N° 41/2020.*

La modificación efectuada al contrato de adjudicación N° 41/2020, conforme al art. 55 ley N° 2051/03 y la resolución DNCP N° 5695/2020 será como sigue:

Por Autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y ciencias en fecha 17 de junio de 2020 ha autorizado la nueva lista de beneficiario quedando de la siguiente manera:

Proyecto autorizado – Año 2020/2021

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020/2021					
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio			Modalidad del servicio
		Año	Total Días	Días (especificar)	
132	10.445*	2020	145	Lunes a viernes	Alimentos preparados en las escuelas
		2021	145		

**Actualización en la cantidad de estudiantes de acuerdo a la matrícula 2020, con el visto bueno de la Dirección Departamental de Educación de Cordillera*

Modificación temporal para 3° Entrega de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
132	10.445	2020	40	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Los Kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para 40 (cuarenta) días, realizando 2 (dos) entregas de acuerdo a lo autorizado:

ITEMS	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	1	3.000
2	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
3	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10.000
4	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3.000
5	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
6	SAL FINA	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
7	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILOS	3	3.000
8	POROTO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000
9	LOCRO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000

Estos kits de alimento serán distribuidos para **132 escuelas**, que representan **10.445 alumnos.** La cantidad total a ser distribuido por el proveedor es como sigue:

Primera Entrega de la Adenda N°3:

Ítem	Descripción	Cantidad de Estudiantes	Días	Cantidad de Raciones	P.U. Ración	Precio del KIT	Precio Total
1	Kit de víveres para Almuerzo Escolar	10.445	20	208.900	11.850	237.000	2.475.465.000

Segunda Entrega de la Adenda N°3:

Ítem	Descripción	Cantidad de Estudiantes	Días	Cantidad de Raciones	P.U. Ración	Precio del KIT	Precio Total
1	Kit de víveres para Almuerzo Escolar	10.445	20	208.900	11.850	237.000	2.475.465.000

Total: 4.950.930.000 (guaraníes cuatro mil novecientos cincuenta millones novecientos treinta mil).

La presente modificación debe corresponder para 40 (cuarenta) días, realizando 2 (dos) entregas de acuerdo a lo autorizado.

Con respecto a los motivos que justifican la modificación contractual se reitera que por autorización de la dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias de fecha 17 de junio de 2020, se ha autorizado el cambio temporal del proyecto para la presentación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimento no perecederos, a fin de asegurar la provisión de alimentos a los beneficiarios de las instituciones educativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)en el Territorio Nacional.

La crisis sanitaria desatada con el COVID-19 ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha **10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El

periodo de suspensión se **inicia desde el 11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 **hasta el 12/04/2020**. Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a la situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderla por un periodo mayor. Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

El interés público comprometido en el caso particular es de velar por el uso eficiente y racional de los recurso estatales, garantizado la alimentación de los alumnos de las instituciones educativas del departamento buscando con ello la protección del **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** y de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derecho Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes nacionales.

Con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado y a las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resultas en un procediendo ordinario se cumple en mencionar que le llamado **PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021-ADREFERENDUM PLURIANUAL,** fue iniciado en el año 2019 con carácter ad referéndum -Plurianual existiendo desde la fecha del envió del llamado hasta la actualidad un tiempo considerable en el que surgieron necesidades que motivaron la autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Cultura para la modificación pertinentes. Así también la realización de otros procesos licitatorio para resolver el tema en cuestión implicaría necesariamente el transcurso de un periodo considerable de tiempo lo cual afectaría la necesidad impostergable de brindar los alimentos a los alumnos de las instituciones educativas respectivas.

Con la modificación en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la ley de contrataciones públicas, ni en ninguna otra disposiciones legal, pues se busca con ella que necesidades publicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las contrataciones públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del contrato, pues se trata simplemente de cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de kits de alimentos no perecederos en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del (COVID-19) en el Territorio Nacional, destacado que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencias a través de la autorización.

ES MI DICTAMEN

Lic. Miguel Ruiz Diaz
Encargado, Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Cordillera